



*República de Colombia*  
*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta*

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 47-001-40-53-004-2015-00795-00

**DEMANDANTE(S):** BANCO POPULAR S.A.

**DEMANDADO(S):** GERSON GUSTAVO GUTIÉRREZ ARIAS

Mediante auto del 12 de marzo de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se fijó el día 19 de marzo siguiente como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción total del expediente.

Dicha diligencia no pudo llevarse a cabo, toda vez que, a raíz de la emergencia sanitaria decretada con ocasión de la pandemia por Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos y el cierre de despachos judiciales a nivel nacional.

Siguiendo el orden de ideas que viene se ve, en aras de dar aplicación a lo normado por el art. 126 del Código General del Proceso, a efectos de reconstruir el legajo y poder de ese modo continuar con la actuación, se impone entonces fijar nueva fecha para ello.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** el día 21 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción total del expediente de la referencia, la cual se llevará a cabo a través de medios virtuales.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes que aporten las grabaciones y documentos que se encuentren en su poder, advirtiéndoles que en dicha diligencia se resolverá sobre la reconstrucción y que deben prever lo pertinente en relación con las consecuencias a que se refieren los numerales 3°, 4° y 5° del art. 126 del Código General del Proceso, los cuales deberán ser remitidos al correo electrónico [ltorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ltorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que, a más tardar un día hábil antes de la celebración de la audiencia, remitan al correo electrónico [ltorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ltorresa@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas a las cuales se les remitirá el enlace para que puedan ingresar a la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**  
Juez



*República de Colombia*  
*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta*

Santa Marta, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** VERBAL DE MENOR CUANTÍA  
**RADICADO:** 47-001-40-53-004-2019-00008-00  
**DEMANDANTE(S):** SALOMON VEGA VIVIESCAS  
**DEMANDADO(S):** COOMULSEB y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Por auto del 3 de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la reforma de la demanda y se otorgó a su promotor un plazo de cinco (5) días para que subsanara el defecto anotado, lo cual cumplió a cabalidad y dentro del plazo otorgado.

Vistas así las cosas, se impone admitir la aludida reforma y correr traslado de la misma a las encartadas, en los términos del numeral 4° del art. 93 del Código General del Proceso.

De igual forma se dispondrá la remisión del expediente, debidamente digitalizado, ello tomando en consideración que hizo parte del proceso que en tal sentido se adelantó por conducto de la empresa contratista dispuesta por la Dirección Seccional de Administración Judicial para ese fin. Así mismo, se ordena modificar el estatus privado del proceso en la plataforma TYBA para que, en lo sucesivo, su acceso sea público, ello tomando en consideración que la orilla pasiva se encuentra debidamente notificada.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada dentro del trámite de la referencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de la misma al extremo pasivo por el término de cinco (5) días, los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este proveído, tal como lo estatuye el numeral 4° del art. 93 del C.G.P.

**TERCERO: REMITIR** vía electrónica a las partes el expediente completo, debidamente digitalizado. De igual modo se dispone **MODIFICAR** el estatus privado del proceso en la plataforma TYBA para que, en lo sucesivo, su acceso sea público

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA – MAGDALENA**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Marta, once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)  
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.  
DEMANDANTE: REPRESENTACIONES FONINA S.A.S.  
DEMANDADO: SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.  
RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00412-00.

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero así como por los intereses moratorios que se causen sobre capital desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84 del código general del proceso, y a ello que fue adosada la providencia en que se fijó a título de honorarios, la suma recomendada, de lo que se rige que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

**DECISIÓN**

Por lo antes expuesto se librara mandamiento de pago en contra de **SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.** Por los conceptos y sumas pretendidas. En consecuencia se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **SANTA MARTA GOLDEN HEMP S.A.S.** a favor de **REPRESENTACIONES FONINA S.A.S.**

Por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ML.(\$9.425.846.00)** correspondiente a la factura de venta No FL-5954.
2. Por la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$8.767.420)** correspondientes a la factura de venta FL-5994.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$7.034.162)** correspondientes a la factura de

venta No FL-5995.

4. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 5.152.743,00)** correspondientes a la factura de venta No. FL-6153.
5. Por la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.082.156,00)** correspondientes a la factura de venta No. FL-6154.
6. Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 5.516.078,00)** correspondientes a la factura de venta No. FL-6227.
7. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 3.236.800,00)** correspondientes a la factura de venta No. FL-6228.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$275.604,00)** correspondientes a la factura de venta No. FL-6280.
9. Por los intereses moratorios correspondientes a las sumas anteriormente descritas a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente decisión a la parte demandada bajo derroteros del artículo 290 y s.s. del C.G.P.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda al accionado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presentes y pida las pruebas que estime convenientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA**  
**JUEZ**